



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICADO: 2018-000156
REF. PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTES: CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S.
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A.

Visto el escrito presentado por la doctora OLFA MARIA PÉREZ ORELLANOS, en calidad de apoderada general de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, en el que solicita se envíe oficio dirigido a la entidad DECEVAL requiriéndola para que dé cumplimiento a la orden judicial emanada por este Despacho y procedan a desbloquear la suma de dinero por valor de \$517.394.627, congelados en la inversión No. COB52CD53133, a favor de la Compañía Mundial De Seguros S. A., identificada con NIT No. 860.037.013-6.

Frente a lo anterior y por ser procedente, se ordena oficiar a la entidad DECEVAL con el fin de hacerle saber que en el presente proceso se revocó el auto que decretó mandamiento de pago, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, por lo que dicho proceso se encuentra terminado no existiendo motivo alguno para que se continúe con la medida de embargo.

Con relación a la manifestación realizada por la apoderada, en la que da cuenta que la entidad DECEVAL indica lo siguiente:

no resulta procedente el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada, puesto que el oficio no hace referencia a valores, sino a cuentas bancarias que posea la entidad Compañía Mundial de Seguros S.A., relacionada en el oficio de la referencia.

Le recordamos que el oficio que decreta el levantamiento de una medida cautelar en deceval debe hacer referencia a valores o a títulos valores y no a dineros y/o cuentas corrientes o de ahorro

1

Sin embargo, se le hace saber a la entidad DECEVAL que si la suma de dinero por valor de \$517.394.627, congelados en la inversión No. COB52CD53133 a favor de la Compañía Mundial De Seguros S. A., identificada con NIT No. 860.037.013-6, se hizo en virtud de una orden de embargo dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2018-00156 donde funge como demandante CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S. y demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A, debe proceder al desbloqueo de dicha suma, ya que como se mencionó el proceso se encuentra terminado y no hay razón alguna para que se continúe con la medida de embargo.

Por lo Expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Se ordena oficiar a la entidad DECEVAL en los términos señalados en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 6
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>20 ENERO 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	